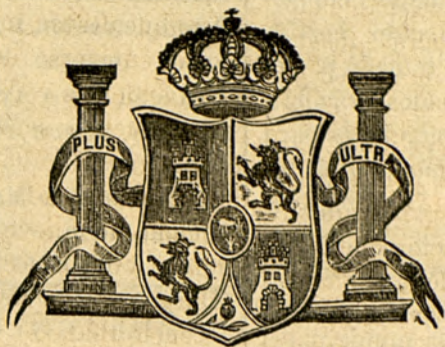


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 87.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun consta por certificacion facultativa que ha remitido el Alcalde de Salguero de Juarros, del reconocimiento practicado resulta hallarse completamente curado de la epidemia variolosa que venia padeciendo un rebaño de ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los pueblos limítrofes.

Burgos 26 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Arturo Zancada.

El Alcalde de Urbel del Castillo pone en conocimiento de este Gobierno que en el barrio de La Nuez de Arriba, correspondiente á aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en parte del ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comarcanos.

Burgos 26 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Angel Tudanca Fernandez, vecino de esta ciudad, para la mina de cuatro pertenencias de mineral de hulla de

nominada La Union, sita en el término municipal de la Merindad de Valdeporres, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Presentada la precedente instancia por D. Angel Tudanca Fernandez, vecino de esta ciudad, registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma: he dispuesto, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el referido registro, y el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucioen el Coletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda.»

Burgos 24 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Tercer trimestre de 1895-96

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, y el art. 7.º de la ley de presupuestos del ejercicio de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo período; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, pagarán segun el art. 22 de la citada Instruccion la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Burgos 24 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Número de las hojas cartetas.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se paga por el impuesto de 2 por 100. Ptas. cent.
24	La Floreciente.	D. Alejandro Pagazaurtundua.	Sal comun.	Salinillas.	32'12
36	Bienvenida.	D. Manuel Udondo y hermanos.	Kaolin.	Terminon.	9'30
62	Hoyuelos.	D. Romualdo Martinez.	Sal comun.	Poza de la Sal.	3'75
6	La Salvadora.	D.ª Isabel Calleja.	Hulla.	San Adrian de Juarros.	0'90
7	Santa Bárbara.	D. Felipe Puig.	Sal comun.	Miranda de Ebro.	32
22	San Narciso.	D. Casimiro Puig.	Idem.	Idem.	18
Total.....					96'07

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Siendo pocos los Ayuntamientos que han remitido la adopcion de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año económico de 1896-97, el cual deben poner en conocimiento de esta Administracion antes del dia 15 del mes de Abril; he acordado hacer especial recomendacion á todas las Corporaciones municipales para que sin pérdida de tiempo envíen dichos documentos á esta oficina, en cuyo celo confia que secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular.

Al propio tiempo, para que sean cumplidas todas las prevenciones de la circular inserta en el Boletin oficial de 6 del actual, así como el estado expresivo del importe que dentro de los actuales cupos del impuesto de consumos comprende á cada una de las especies de la tarifa cuya distribucion se hizo tomando por base el cupo de las mismas publicado en el Boletin oficial autorizado por esta Administracion en 19 de Julio último, se recuerda, aunque sumariamente, las reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos para llevar á cabo los trabajos de confeccion de los expedientes de consumos, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos que entorpecen el que en el primer dia del año económico empiece la cobranza del impuesto. A este objeto y para evitar la anulacion de los expedientes se hacen las observaciones aclaratorias siguientes:

1.ª Cuando el medio elegido sea la Administracion municipal, el Alcalde cuidará de que los fieltos que designe la Administracion del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de mas tránsito á las poblaciones, señalando al efecto las calles de su circulacion

con marcas ó rótulos visibles, haciendo notar que cuando los Ayuntamientos lo consideren necesario verificarán el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, según el art. 43.

2.^a Si son los encabezamientos gremiales voluntarios, para solicitarlos, será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, autorizando á uno ó dos de ellos para formalizar el contrato y entenderse con esta Administracion en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con mas los recargos autorizados.

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobacion de la Administracion acompañando á la vez el pliego de condiciones en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, para que de este modo la oficina provincial pueda en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, caso que los documentos no tengan defectos reglamentarios, remitiéndolos los Alcaldes á esta Administracion el 25 de Abril para su aprobacion.

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto, no cumplan con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 despues de haber sido invitados á verificarlo, en cuyo caso el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio.

3.^a Si el medio acordado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos fuese el arriendo á venta libre, el Ayuntamiento para confeccionar el pliego de condiciones deberá consultar el capítulo 4.^o del reglamento del impuesto vigente, teniendo presente que en dicho arriendo se comprenderán los derechos para el Tesoro de cada especie separadamente, y los recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del límite que autoriza la ley, conforme al estado publicado por esta Administracion en 19 de Julio último en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta las prescripciones generales 10 y 17 del art. 18 de dicho reglamento y demás disposiciones relativas al cumplimiento del servicio, para evitar dificultades que entorpezcan su aprobacion, á fin de que el día 1.^o de Julio próximo venidero los rematantes hayan tomado posesion definitiva de sus cargos.

4.^a Si el medio acordado fuese el arriendo á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento lo solicite en papel sellado correspondiente, acompañando certificacion del acuerdo tomado por la Corporacion y asociados, formalizando el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 74 y bajo los mismos conceptos que los expresados en el de libre venta sobre los derechos para el Tesoro de cada especie y los recargos municipales autorizados por el Ayuntamiento dentro de la ley, sin que puedan anunciarse por mayor tipo que el que tienen señalado en el referido estado.

5.^a Si se trata del repartimiento vecinal, para llevar á cabo este medio se necesita la autorizacion previa de esta Administracion y nombramiento de peritos repartidores en los que estarán representadas todas las clases de los contribuyentes.

Conocida la cantidad repartible que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, sino se quisiera llevar al repartimiento, al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia por espacio de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle libremente, notificando á cada uno de los comprendidos la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, según previene el Reglamento, y cumplidas las demás disposiciones respectivas á la formacion y tramitacion de dicho documento, á fin de que se halle terminado y aprobado y en condicion de verificarse la cobranza antes de 1.^o de Julio, de lo contrario, unos y otros serán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Hasta aquí quedan recordadas las reglas que deben observar los Ayuntamientos en la tramitacion de los expedientes de medios, y especialmente en los de reparto vecinal, y á fin de que sean censurados y aprobados en cuanto lleguen á esta Administracion, recomiendo eficazmente á las Corporaciones municipales sus respectivos deberes para que dentro de los plazos reglamentarios, ó sea antes del día 15 del mes de Mayo, esté terminado el servicio y aprobado por esta Oficina provincial, para que la recaudacion ó cobranza del impuesto se efectúe en época normal, en lo cual confía esta Administracion

del celo de los Ayuntamientos, en la inteligencia que cualquiera morosidad en el cumplimiento de dichos servicios está dispuesta esta Administracion á no tolerar y proponer cuantas responsabilidades alcancen á los Ayuntamientos por su falta á tan recomendado servicio.

Burgos 26 de Marzo de 1896.—Roman Posse.

INTERVENCION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, y por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 1.^o de Abril próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Día 1.^o—Jubilados y cesantes.

Día 4.—Remuneratorias y Montepío civil.

Día 6.—Exclaustrados y Montepío militar.

Día 7.—Jefes y Oficiales y Cruces pensionadas.

Día 8.—Tropa mensual.

Dias 9 y 10.—Todas las nóminas.

Día 11.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 10 despues de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 27 de Marzo de 1896.—El Interventor, Manuel Linares Rivas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se ha incoado á instancia de D. Juan Benito Pascual, empleado y vecino de esta Capital, en nombre de su esposa D.^a Ubalda Vallejo Martin, expediente de declaracion de herederos por muerte intestada de D.^a Clara Martin Gutierrez, la cual falleció en el pueblo de Solarana el día 28 de Octubre último, sin dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente tengo acordado llamar, como se hace por este edicto, á los que se crean con igual ó mejor

derecho á la herencia de repetida finada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de los 30 dias siguientes á contar desde la insercion de otro anuncio igual á este en el Boletín oficial de esta provincia; habiéndose presentado hasta la fecha en el expediente mencionado á reclamar dicha herencia la expresada Doña Ubalda Vallejo Martin, sobrina de la finada, y en su nombre el esposo de ésta D. Juan Benito Pascual.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1896.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Aranda de Duero.

D- Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda de menor cuantía incoada por el Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil en nombre de Eladio Miranda Arranz, vecino de esta villa, contra Aquilino Cirbian Navares en representacion de su esposa Olalla Arranz, de la misma vecindad, sobre entrega al Eladio de varios bienes, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña á la Guindalera, de 2600 cepas, al pago de Valdecarillos, tasada en 200 pesetas.

Otra á Valdecarros, de 290, en 30,

Otra en id., de 114, en 15.

Otra á Valdelunia, de 200, en 20.

Una tierra á las Porqueras, de 7 fanegas, contenal, en 140.

Un huerto á Valdecarros, de una, en 30.

Una tierra á las Majadillas, de 3, en 40.

Otra á las Porqueras, de 4, en 200.

Otra á Valdecarros, de 3, en 100.

Otra en id., de una, en 25.

Otra á las Majadillas, de 3, en 50.

Otra á la Chelva, de una y media, en 35.

Una era, á Santo Domingo, de 3 celemines, en 30.

Otra en id., de id., en 30.

La mitad de otra, de 3, en id., en 30.

La mitad de una tierra, a las Majadillas, toda de 2 fanegas, puesta de viñas, en 125.

La mitad de una tierra, toda de fanega y media, á las Hijosas, en 20.

Un huerto para hortaliza, á la calle del Burgo y barrio de Allende Duero, de media fanega, en 50.

La cuarta parte de una casa y corral á la calle de San Ginés, en 500.

Un solar al barrio de Allende Duero, sobre la mitad se halla edificado un caldizo para cuadras, que todo mide unos 202 metros cuadrados, de los que 120 ocupa dicho caldizo, que se halla entre la carretera de Madrid y la calle de San Ginés, en 500.

Cuyos bienes son de la propiedad de Aquilino Cirbian Navares, de

esta vecindad, y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Abril próximo á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda á 20 de Marzo de 1896. = Benito Lopez. = Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Elecciones.

Debiendo tener lugar el día 12 de Abril próximo las elecciones de Diputados á Cortes por esta circunscripción, esta Alcaldía ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de mesas de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes á la misma, para que á tenor de lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 26 de Junio de 1890, consignen en las actas de votación el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo electoral y el de los electores que hayan votado, encareciéndoles al propio tiempo que una vez terminada la votación en sus respectivas Secciones me envíen sin dilación la copia literal del acta que el art. 56 ordena se remita al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del Distrito electoral, apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo con toda urgencia dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Sección electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Burgos 24 de Marzo de 1896. = Mariano Polo.

Partido de Briviesca.

Abajas.
Aguas Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba,
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Camenó.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Cornudilla.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
Lences.
Monasterio de Rodilla.
Oña.
Padrones de Bureba.
Pino de Bureba
Poza

Prádanos de Bureba.
Quintanaelez.
Quintanarroz.
Quintanavides.
Quintanillabon.
Reinoso.
Rojas.
Rublacedo de Abajo.
Rucandío.
Salas de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla de Bureba.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Terminon.
Vallarta de Bureba.
Vesgas (Las.)
Vid de Bureba (La.)
Vileña.
Zuñeda.
Cernégula.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Arraya.
Cerraton de Juarros.
Cueva Cardiel.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Garganchon.
Ocon de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca,
Rábanos.
San Clemente del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Tosantos.
Valmala.
Villaescusa la Sombria.
Villafranca Montes de Oca.
Villagalijo.
Villalvos.
Villalomez.
Villambistia.
Villanasur Rio de Oca.

Partido de Burgos.

Agés
Alvillos.
Arcos.
Arlanzon.
Arroyal.
Atapuerca.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Buniel.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Celadilla Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Frantovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hormaza.

Hormazas (Las).
Huérmezes.
Ibeas de Juarros.
Isar.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Nuez de Abajo (La).
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Orbaneja Riopico.
Ornillos del Camino.
Palacios de Benaber.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa de Rioubel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Somuñó.
Quintanilla Vivar.
Quintanilla Sobresierra.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salgüero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Maria Tajadura.
Santibañez Zarzaguda.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.
Tremellos (Los).
Ubierna.
Urones.
Urrez.
Vilviestre de Muñó.
Villafria.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villalvilla de Burgos.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rioubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Villorajo.
Villorobe.
Zalduendo.
Zumel.

Partido de Villadiego.

Acedillo.

Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Bañuelos del Rudron.
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Castrillo de Riopisuerga.
Coculina.
Cuevas de Amaya.
Escalada.
Gredilla de Sedano.
Guadilla de Villamar.
Olmos de la Picaza.
Valcárceres (Los).
Humada.
Barrio de San Felices.
Masa.
Montorio.
Moradillo de Sedano.
Nidáguila.
Nuez de Arriba (hoy Urbel del Castillo).
Orbaneja del Castillo.
Piedra (La).
Quintanaloma.
Rebolledo de la Torre.
Rezmondo.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Santa Maria Ananuez.
San Quirce de Riopisuerga.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Sordillos.
Sotovellanos.
Sotresgudo.
Tapia.
Tablada del Rudron.
Terradillos de Sedano.
Tubilla del Agua.
Tobar.
Valdelateja.
Valle de Valdelucio.
Villadiego.
Villahizán de Treviño.
Villalvilla de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villamartin de Villadiego.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villavedon.
Villegas.
Villusto.
Zarzosa de Riopisuerga.

Alcaldía de Quintanaelez.

Habiendo desaparecido de Mar- cillo, de este distrito municipal, Claudio Alonso, natural de Busto, que se encontraba sirviendo de pastor del ganado lanar en casa de Ciriaco Espinosa, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se ruega á las autoridades donde se halle se sirvan conducirlo á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Quintanaelez 24 de Marzo de 1896. = El Alcalde, Cándido Palma.

Señas del Claudio Alonso.

De 15 á 16 años, bajo, pelo castaño, frente espaciosa, nariz y boca regulares, color bueno y va vestido de paño de mahon bastante usado.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados los mozos Ramon Ruiz y

Ruiz, núm. 1 del alistamiento del año actual y Juan Ladrero Ruiz, núm. 4 del alistamiento del año de 1895, el cual se hallaba disfrutando de la exención de huérfano de padre y madre, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir le ha declarado prófugo, condenándole á las penas de la ley y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conduccion: en tal concepto, se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan mandar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos remitiendo á mi disposicion con las debidas seguridades á los efectos consiguientes.

Valderrama 20 de Marzo de 1895.
—El Alcalde, Eusebio del Val.

Alcaldia de Villovela de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 13 familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta en esta Alcaldía en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villovela de Esgueva 22 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Romualdo Velasco.

Alcaldia de Marmellar de Arriba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, vino y aguardiente, que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 5 y 11 de Abril, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Marmellar de Arriba 20 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Telesforo Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Urbel del Castillo para los dias 5 y 26, á la una.

El de Arroyal para los dias 8 y 18, á las cinco.

El de Avellanosa del Páramo para los dias 19 y 26 á las tres.

El de Montorio para los dias 29 del actual y 5 de Abril, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas.

El de Villariezo para el dia 6, á las doce, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldia de Tejada.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Tejada 23 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Domingo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cernégula.

Salazar de Amaya.

Pintana del Pidio.

Valmala.

Gumiel de Izan, rústica y urbana.

Merindad de Valdivielso, rústica.

Alcaldia de Nebreda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1897-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Nebreda 23 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Santiago Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del agua.

Revillarruz.

Tablada del Rudron.

Alcaldia de Torrepadre.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Torrepadre 25 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Cristino Terrados.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.

Tubilla del Agua.

Valmala.

Tejada.

Revillarruz.

Villagonzalo Pedernales.

Villanueva de Odra.

Cernégula.

Alcaldia de Pedrosa de Riourbel.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario é inspeccion de car-

nes, con la asignacion de 10 pesetas anuales, acordado por el Ayuntamiento en 9 de Enero último. El agraciado podrá contratar con los vecinos para la asistencia de sus ganados.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa de Riourbel 15 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Calixto Lopez.

Juzgado municipal de Villasandino.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes: partida de bautismo, certificaciones de buena conducta, de exámen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dichos cargos; advirtiéndose que en este término municipal hay unos 350 vecinos en una extension de 16 kilómetros cuadrados.

Villasandino 23 de Marzo de 1896. — El Juez municipal, Severiano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que se crean con derecho á bienes del finado Leon Vicario, vecino de Valdorros, además del hijo legítimo Moisés Vicario, menor de edad, presentarán las reclamaciones en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, ante el presidente del consejo de familia; y de no hacerlo así no serán admitidas las reclamaciones pasado dicho término, como igualmente el que tenga créditos ó recibos de deuda contraída por el mismo podrá reclamarla en dicho plazo presentando en ambos conceptos los documentos que justifiquen el derecho que les corresponde.

Valdorros 26 de Marzo de 1896. — El presidente del consejo de familia, Donato Abad.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, calle de Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos, se hallan de venta *Matrículas del subsidio industrial*, colecciones para la revision del Censo electoral, Diputados á Cortes y Senadores, hojas y padrones de cédulas personales, Padrones y listas de edificios y solares y cuantos impresos necesitan los municipios.

Fundacion de D. Angel Pereda y Consorte, en Villabáscones.

Por fallecimiento de D. José M.^a Pereda, Profesor de Instrucción primaria que la regentaba, se halla vacante la Escuela mixta de Patronato del lugar de Villabáscones de Sotoscueva, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y huerta, á cobrar citada cantidad por trimestres vencidos, y con obligacion de admitir el Profesor en su Escuela á todos los niños que pasen de doce años sin retribucion alguna.

Los aspirantes, que deberán tener título elemental Superior, dirigirán las solicitudes por sí mismos escritas y acompañadas de los méritos que tuvieren á los Patronos de dicha Escuela durante el tiempo de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villabáscones de Sotoscueva 18 de Marzo de 1896. — Los Patronos, Tomás Marañon Zorrilla. — Santiago Piñera. — Toribio Peña.

ALMACEN DE GÉNEROS ULTRAMARINOS

DE

VALENTIN MATAS,

(antes de D. Gerardo Santamaria)

Plaza de Prim, números 22 y 23.

En este acreditado almacen continúan expendiéndose todos los artículos, sin competencia, en calidad y economía.

Los inmejorables ACEITES de Montoro (Andalucía) se venden para fuera de esta Capital á precios pocas veces conocidos, facilitando corambres siempre que no baje el pedido de 25 kilogramos.

Hay una excelente partida de PIMENTOS MOLIDOS (cascarilla) sin aceite, tanto dulces como picantes, de muy buena aplicacion para embutidos, á precios sumamente económicos, así como los demás géneros pertenecientes á este ramo.

8-8

Caballo para padrear.

Andaluz, buena estampa y barato. Nuño-Rasura, 14, informarán.

El dia 22 del actual desapareció del pueblo de Covarrubias una yegua de 9 á 10 años, 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, picona y herrada. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño D. Juan del Alamo, vecino del referido pueblo, quien satisfará los gastos y gratificará.

El dia 26 del corriente desapareció de esta ciudad un perro de caza puente, atiende por sol, canelo, con pintas del mismo color oscuras y claras, en el lomo las tiene como tostado, con su collar y cascabel. El que sepa su paradero dará aviso á Antonio Fernandez, Fábrica de harinas del Marco, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.